

**ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**PROMOVENTE: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE.  
PRESENTE.**

**ERGI DANIEL PEÑA MACIEL**, en mi carácter de Representante del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personalidad que acredito con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 27 Y ENTRE CALLES 5 Y 7 DE LA COLONIA EL CARMELO, C.P. 24075 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, autorizando para tales efectos a la C. MARIA ERMILA TAMAYO GOMEZ, y ALONDRA SUGEY CASTILLO TAMAYO comparezco para exponer:

Que mediante presente ocurso y con fundamento en los artículos 632, 633 fracción II, 636, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 648, 652 fracción I, 653, 666, 674 y demás relativos de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE y demás aplicables de la legislación electoral en vigor, vengo a interponer en plazo legal y con las formalidades requeridas **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el marco legal citado, procedo a realizar las siguientes precisiones:

**NOMBRE DEL ACTOR.** - PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE por conducto de ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** - Quedan debidamente acreditados en el proemio del presente escrito.

**PERSONERÍA.** - Queda acreditada con la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, misma que se anexa al presente para que surta sus efectos legales correspondientes.

**ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.** - El presente Recurso de Apelación se presenta contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA

“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, aprobada por mayoría de votos, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 20ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2023.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.** – Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**OPORTUNIDAD.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el día 26 de julio de 2023, mediante notificación personal tuve conocimiento del dictamen que en este acto se impugna en este acto y de la interpretación de los artículos 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral así como los diversos artículos 639, 641 y demás aplicables de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, podemos colegir que el presente medio de impugnación debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento, por ello el presente Recurso de Apelación se encuentra presentado en tiempo y forma.

**COMPETENCIA.** - De la interpretación de los artículos 666, 674 y demás aplicables de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, se puede colegir que corresponde al H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche conocer del presente medio de impugnación.

Antes de empezar con los HECHOS solicito a ese H. Tribunal que, si considera que este no es el medio idóneo para resolver el mismo, de a este escrito el trámite que corresponda para que sea procedente, sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia.

“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.- Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se

priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.”

## HECHOS

1.- El 28 de enero de 2022 se presentó el escrito de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, signado por sus representantes legales, los CC: Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentaron ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

2.- Con fecha 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la organización de ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” presentaron en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE” y sus anexos mismos que fueron turnados a la Comisión de Organización Electoral.

3.- El 16 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el “PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, siendo aprobado el mismo día e instruyendo a la Secretaría Técnica realice las gestiones administrativas correspondientes para su incorporación al proyecto de Resolución que se presentaría ante el Consejo General del Instituto Electoral.

4.- El 22 de mayo de 2023, en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”

5.- El 29 de mayo de 2023, los representantes legales de la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el Recurso de Apelación en contra de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”.

6.- Con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/RAP/07/2023, formado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval representantes legales de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, en contra de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”, de fecha 22 de mayo de 2023.

7.- El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia TEEC/RAP/7/2023 notificada mediante oficio TEEC/SGA/452-2023 de fecha 30 de junio de 2023 y se analizaron los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la Comisión.

9. El 6 de Julio de 2023, mediante oficio COEPAP/122/2023 se hizo saber a Espacio Democrático A.C. que para subsanar las deficiencias detectadas en materia de paridad de género sería mediante la realización de una nueva asamblea en un plazo de diez días y/o manifestasen lo que a su derecho conviniera.

10. El 10 de julio de 2023, los miembros fundadores de la asociación civil denominada “Espacio Democrático A.C. celebraron una asamblea general de socios para

- Informar que Pedro Chable Uc renunció al cargo de la Delegado para la Asamblea Estatal -designado por la Asamblea Municipal de Tenabo, celebrada el 3 de junio de 2022.
- Tomar protesta a como suplente Alondra Anahi Pool Uc y acordar que asuma sus funciones como si hubiere actuado con tal carácter en la Asamblea Estatal Extraordinaria de tres de junio de dos mil veintidós
- Dar por aprobada la composición final de la asamblea Estatal de Espacio de Democrático, con miras a la constitución de un partido político.

11. El 13 de julio de 2023, Pedro Chable Uc ratificó ante la Oficialía Electoral su renuncia como delegado a la Asamblea Estatal Constitutiva.

12. El 18 de julio de 2023, mediante oficio EDC/CEP/16/2023 se comunicó a la autoridad electoral que Espacio Democrático celebraría una nueva Asamblea Estatal en la que sería convocada la nueva composición de delegados y delegadas a fin de subsanar las irregularidades en materia de paridad de género.

13. El 19 de julio de 2023, mediante oficio EDC/CEP/17/2023, dejó sin efecto el contenido del oficio señalado en el punto anterior y dio por subsanadas las omisiones en materia de paridad de género con la simple renuncia y ratificación de Pedro Chable Uc.

14.- El 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio EDC/CEP/17/2023, instruyendo su acumulación al expediente, y en la misma reunión se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", lo anterior en cumplimiento a la sentencia TEEC/RAP/7/2023". Asimismo, se ordenó remitir dicho Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a consideración del Consejo General y poner a disposición de sus integrantes el respectivo expediente; así como solicitar fecha de Sesión Extraordinaria a realizarse el 26 de julio de 2023" esto pese a que el dictamen que se puso a consideración no reunía la fundamentación necesaria que todo acto de autoridad debe satisfacer conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón a que la fundamentación en la que se basa el dictamen hoy impugnado, no es aplicable al asunto que se resuelve.

15.- El 21 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Dictamen relativo a la Organización Ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C.".

16.- Con fecha 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó por mayoría de votos la

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” esto pese a que el dictamen que se puso a consideración no reunía la fundamentación necesaria que todo acto de autoridad debe satisfacer conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón a que la fundamentación en la que se basa el dictamen hoy impugnado, no es aplicable al asunto que se resuelve.

### **AGRAVIOS**

Antes de manifestar nuestros agravios solicito a ese Tribunal local que se nos aplique el principio general del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus establecido en la jurisprudencia S3ELJ 03/2000, así mismo solicitamos que se considere para los agravios no solamente a este capítulo, sino en general el juicio mismo, toda vez que los hechos, preceptos violados, pruebas, etc., forman parte de los agravios, sirvan de apoyo las siguientes Jurisprudencias:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.— En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. — Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En ese sentido, le primeramente causa agravio al Partido Encuentro Solidario Campeche, la resolución que se combate toda vez que en la misma se transgreden los principios de legalidad, certeza, equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

Pues en primer término es necesario precisar que una simple declaración de la asamblea general de socios en julio del presente año POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE” es insuficiente para corregir las deficiencias de origen de la Asamblea General constitutiva celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Esto en razón a que la ley al establecer la participación política de las mujeres no lo hace simplemente con incluirla en la lista de asistencia a un evento sino con la plena intención de que lleven a cabo una participación en la toma de decisiones.

Por lo que, en el caso en concreto, aunque se afirma que Alondra Anahi Pool Uc participó en la asamblea municipal de Tenabo -donde también participó Pedro Chable Uc-, la ciudadana no participó en las Asambleas Estatales celebradas en noviembre de 2022 y marzo de 2023 en las que se aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos del partido político.

Por ende, en los hechos la participación de las mujeres en la toma de decisiones nunca se vio representada equitativamente al no cumplirse con los lineamientos de paridad previamente establecidos y con mayor razón se puede establecer que la sola declaratoria

formulista de cambio de integración de delegados realizada por el órgano administrado de dirección de la asociación civil invisibiliza y reduce la paridad de género al simple cumplimiento de una cuota.

Por lo que es válidamente establecer que la solución adoptada por Espacio Democrático y avalada indebidamente por el Consejo General del Instituto Electoral es contraria a derecho e insuficiente para tener por satisfechos los requisitos legales para su constitución como partidos políticos pues no se garantizó con ello la participación equitativa e igualitaria de las mujeres en los órganos deliberativos del Partido.

Así mismo causa agravio al Partido Encuentro Solidario Campeche, la resolución que se combate toda vez que la misma resulta ilegal al carecer de fundamentación legal existente, vigente y aplicable al caso que atiende, fundándose la comisión para la emisión de su dictamen como así lo refiere textualmente el mismo, en el primero de los puntos que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones, que no es aplicable; así como en los artículos 74 fracción I, fracción que ni siquiera existe y en el artículo 76 ambos del reglamento del instituto electoral del estado de campeche para la constitución y registro de partidos políticos locales, que es preciso señalar que en primer punto el nombre correcto del reglamento al que pretenden hacer alusión es el de reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de campeche del instituto electoral del estado de campeche y no el que refieren pues tal ordenamiento en el que se fundan no existe, violentando con ello el principio de taxatividad en el que la aplicación de la norma debe ser exacta en su aplicación y que como ha quedado evidenciado no se cumple.

Sin embargo, también resultan inaplicables al caso, pues el caso que se dictamino y aprobó no encuadra en las circunstancias ni en los plazos legales que los mismos artículos señalan, pues ellos hacen referencia al procedimiento ordinario para constituirse como partido político, sin que la ley contemple un caso o procedimiento extraordinario para ello.

Evidenciando con ello que la comisión dictaminadora de manera arbitraria e ilegal genera un procedimiento interno, unilateral e ilegal para otorgar el registro solicitado por la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." para constituirse como partido político local en el estado de campeche bajo la denominación de "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE" sin existir ordenamiento legal que convalide legalmente tal determinación por existirse fuera de los plazos legalmente establecidos para ello y que si bien la resolución del tribunal electoral refiere que se dé la garantía de audiencia a la organización solicitante, esta resolución no impone el otorgamiento del

registro como partido político local, sino que mandata que una vez se dé su garantía de audiencia, se resuelva conforme a derecho, lo que la comisión no hace y aun así el consejo general aprueba.

Concluyendo finalmente en que el dictamen aprobado y que hoy se recurre, no cumple con el requisito exigible conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que el dictamen no contiene fundamentación legal aplicable, es decir no contiene la fundamentación necesaria que todo acto de autoridad debe satisfacer y que por el contrario la fundamentación en la que se basa el dictamen aprobado y hoy impugnado, no es aplicable al asunto que se resuelve.

Por todo la anterior, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado.

**ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.** - Son violados en nuestro perjuicio los artículos 41, Bases I y V, párrafo primero y Apartado C y 116 fracción IV inciso b), c) g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 24, Bases I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 39 y demás relativos aplicables y concordantes de la Ley General de Partidos Políticos y se viola el artículo 85, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

## **PRUEBAS**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la certificación de mi acreditación como Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida por la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, aprobada por mayoría de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 20ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2023, así como su anexo, consistente en el “DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE

REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", los cuales por su carácter de documentos públicos pueden ser verificados en la página oficial del Instituto.

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado en el presente expediente y que me sea favorable.

**4.- PRESUNCIONES HUMANAS Y LEGALES.** - En todo lo que me favorezca.

Por lo expuesto, a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente, PIDO:

**PRIMERO.** - Tenerme presentando Recurso de Apelación en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** - En su oportunidad revocar el acto reclamado, por ser procedente con forme a Derecho.

San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de agosto de 2023

  
**ATENTAMENTE.**  
**ERGI DANIEL PEÑA MACIEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.**

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
PENNA  
MACIEL  
ERGI DANIEL

SEXO H

DOMICILIO  
C 27 S/N  
COL SAN MARTIN 24600  
HOPELCHEN, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR PEMCER66101320H700

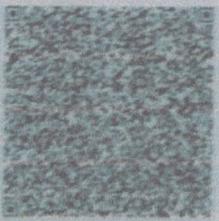
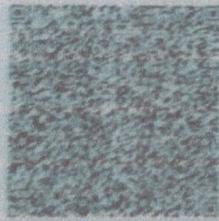
CURP  
PEME861013HOCXCR08

FECHA DE NACIMIENTO  
13/10/1986

AÑO DE REGISTRO  
2004 05

SECCIÓN  
0384

VIGENCIA  
2022 - 2032



IDMEX2383385738<<0384070518340  
8610131H3212312MEX<05<<34044<9  
PENNA<MACIEL<<ERGI<DANIEL<<<<<<

Scan with Exploración rápida

Scan with Exploración rápida



Por medio de la presente, se le otorga al

**C. ERGI DANIEL PEÑA MACIEL.**

*el nombramiento al cargo de:*

**REPRESENTANTE PROPIETARIO  
ANTE EL OPLE.**

San Francisco Campeche, Campeche, a 25 de Junio de 2023

ATENTAMENTE

**Ergi Daniel Peña Maciel**

Presidente del Congreso Estatal  
del Partido Encuentro Solidario Campeche

